



RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION N° 030-2025-OGA-MDM/LC

Camisea, 13 de febrero de 2025.

VISTOS:

Contrato de Consultoría N° 09-2024-OA-MDM/LC, de fecha 14 de abril de 2023, RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0785-2023-GM/MDM, de fecha 21 de julio del 2023, Carta N° 059-2024-CONTRATISTAS Y CONSULTORES PALFIG S.A.C.-JPF/GG, de fecha 18 de noviembre del 2024, Informe N° 075-2024-MDM-GS-COC/JKVP-MPI, de fecha 21 de noviembre del 2024, Informe N° 1226-2026-GS-MDM/LWRR/COCZS, de fecha 26 de noviembre del 2024, Informe N° 05363-2024-RWMA-GS-MDM/LC, de fecha 28 de noviembre del 2024, Proveído N° 0560-2024-OGAJ-RMZC-MDM/LC, de fecha 03 de diciembre del 2024, Informe N° 091-2024-MDM-GS-COC/JKVP-MPI, de fecha 10 de diciembre del 2024, Informe N° 1264-GS-MDM/WRR/COCZS de fecha 11 de diciembre del 2024, Informe N° 5629-2024-RWAM-GS-MDM/LC de fecha 17 de diciembre del 2024, Informe N° 021-G5-MDM/WLB/COC, de fecha 14 de enero del 2025, Informe N° 057-2025-RWMA-GS-MDM/LC, de fecha 16 de enero del 2025, Informe N° 0067-2025-OP-OGPP-MDM/LC-YDP, de fecha 22 de enero del 2025, Informe N° 074-GS-MDM/WLB/COC, de fecha 25 de enero del 2025, Informe N° 0219-2024-RWMA-GS-MDM/LC, de fecha 27 de enero del 2025, Informe N° 144-2025-IGA-MDM/LC, de fecha 03 de febrero del 2025, INFORME LEGAL N° 003-2025-OGAJ-MDM/LC/WJA de fecha 07 de febrero de 2025, y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 192, modificado por la Ley N° 27680 y el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes N° 28607 y N° 30305, Leyes de Reforma Constitucional en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se tiene que, los Gobiernos Locales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisándose que le compete a las municipalidades la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, en tal sentido, gozan de facultades normativas y reglamentarias, ejercen la jurisdicción en el ámbito de su circunscripción territorial.

Que, el numeral 34.1 del artículo 34 de la Ley, señala lo siguiente: "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. (...)".

Que, los numerales 34.2 y 34.4 del referido artículo establecen que el contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el Reglamento, y tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad.

Que, la prestación adicional de obra es definida en el Anexo N° 1 del Reglamento como aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional.





"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Que, el sub numeral 6.4 del numeral 6 la Directiva N° 018-2020- CG/NORM "Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra", aprobada por la Resolución de Contraloría N° 387-2020-CG, del 30 de diciembre de 2020, considera a la prestación adicional de obra como aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional. Asimismo, señala que las prestaciones adicionales de obra se originan por: a) Deficiencias del expediente técnico, b) Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato y c) Causas no previsibles en el expediente técnico y que no son responsabilidad de contratista.

Que, respecto a las prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%) el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado prescribe:

"Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)

205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

(...)

205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.

205.5. De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstos en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, el cual es remitido a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra.

205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de





"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo".

205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.

Que, según OPINIÓN N° 080-2022/DTN de fecha 22 de setiembre de 2022 la directora técnico Normativa desarrolla la terminología de deductivo vinculados asimismo concluye que:

"2.3. ¿Qué son los deductivos vinculados y cuál es su naturaleza?

2.3.1. Como se indicó al absolver la consulta anterior, los "presupuestos deductivos vinculados" representan una valoración económica o costo de las prestaciones de obra que, habiendo estado consideradas inicialmente en el contrato original, ya no se ejecutarán, al haber sido sustituidas por las prestaciones adicionales de obra. En ese sentido, constituyen una figura aplicable únicamente en la cuantificación económica del adicional de obra; pues, se trata de un monto que se deduce del valor del adicional precisamente por estar vinculado con este y con el fin de verificar que el monto de la prestación adicional de obra no supere los límites establecidos en la Ley y el Reglamento.

3. CONCLUSIONES

3.4. Los "presupuestos deductivos vinculados" constituyen una figura aplicable únicamente en la cuantificación económica del adicional de obra; pues, se trata de un monto que se deduce del valor del adicional precisamente por estar vinculado con este y con el fin de verificar que el monto de la prestación adicional de obra no supere los límites establecidos en la Ley y el Reglamento".

Que, con fecha 14 de abril del 2023, la Municipalidad Distrital de y el Contratista, Contratistas y Consultores PALFIG S.A.C. debidamente representado por su Gerente General Joel Palomino Figueroa, suscriben el CONTRATO DE CONSULTORÍA N° 09-2023-UASA/MDM/LC, derivado de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 22-2023-MDM/OEC-1 PRIMERA CONVOCATORIA, para la Contrato del Servicio de Supervisión para el Proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SALUD DEL PUESTO DE SALUD DE CASHIRIARI MICRORRED KAMISEA, DISTRITO DE MEGANTONI LA CONVENCION – CUSCO", por un monto de S/. 331,018.10 soles y un plazo de ejecución del contrato de 161 días calendario.

Que, mediante CONTRATO N° 098-2022-MDM/GAF/UASA, LICITACION PUBLICA N° 004-2022-CS-MDM/LC-PRIMERA CONVOCATORIA, de fecha 20 de octubre del 2022, se firma el Contrato del de ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SALUD DEL PUESTO DE SALUD DE CASHIRIARI MICRORRED KAMISEA, DISTRITO DE MEGANTONI LA CONVENCION-CUSCO, por un manta de S/. 13,613,024.33 (TRECE MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL VEINTICUATRO CON 33/100 SOLES) Con IGV e incluye todos los impuestos de Ley, por un plazo de ejecución del contrato de 300 días calendario.

Que, mediante RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0785-2023-GM/MDM, de fecha 21 de julio del 2023, se aprueba parcialmente, Ampliación de Plazo N° 01 de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SALUD DEL PUESTO DE SALUD DE CASHIRIARI -MICRORRED





"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

KAMISEA, DISTRITO DE MEGANTONI - LA CONVENCION - CUSCO" con CUI N°2257463, por la causal de precipitaciones por un plazo de 23 días calendario, siendo la nueva fecha de vencimiento del plazo de ejecución de obra el 15 de noviembre de 2023, sin reconocimiento de pago de mayores costos directos y mayores gastos generales, los mismos que en el artículo tercero PROBAR, sin previa solicitud, ampliación de plazo de ejecución de la supervisión externa a cargo de la empresa CONTRATISTAS Y CONSULTORES PALFIG S.A.C., sin reconocimiento de mayores gastos generales variables, por no estar acreditados.

Que, mediante CARTA N° 059-2024-CONTRATISTAS Y CONSULTORES PALFIG S.A.C.-JPF/GG, de fecha 18 de noviembre del 2024 el contratista, emite documento al Ing. Rolando Willy Miranda Álvarez (Gerente de Supervisión), con atención al Arq. Lenin Williams Reyes Rojas (Coordinador de obras por Contrata), documento con asunto: reitero solicitud de aprobación de prestaciones adicionales derivadas por la ampliación de plazo N° 01 en el servicio de supervisión de obra en el Contrato de Consultoría N° 09-2023-UASA/MDM/LC, para el proyecto "Mejoramiento del Servicio de Salud del Puesto de Salud de Cashiriari-Microrred Kamisea, Distrito de Megantoni - La Convención - Cusco" con CUI N° 2257463.

Que, mediante Informe N° 075-2024-MDM-GS-COC/JKVP-MPI, de fecha 21 de noviembre del 2024 el Monitor de Obra Ing. Jackeline Ketty Valverde Pérez solicita aprobación de prestaciones adicionales al contrato de consultoría N° 09-2023-UASA/MDM/LC por la aprobación de la ampliación de plazo N° 01 de 23 días calendarios, recomendando derivar el expediente para su aprobación a la oficina de Administración la prestación adicional, los mismos que realizan la evaluación pertinente del caso en concreto.

Que, mediante Informe N° 1226-2026-GS-MDM/LWRR/COCZS, de fecha 26 de noviembre del 2024 del Coordinador de Obras por contrata de Zona Sur Arq. Lenin William Reyes Rojas solicita prestaciones adicionales, donde concluye que visto la CARTA N° 059-2024-CONTRATISTAS Y CONSULTORES PALFIG S.A.C.-JPF/GG, donde el Sr. Joel Palomino Figueroa (Representante Legal) de CONTRATISTAS Y CONSULTORES PALFIG, reitera la solicitud de aprobación de PRESTACION ADICIONAL N° 01 derivada por la ampliación de plazo N° 01 (23 días calendario) en el servicio de supervisión de obra en Contrato de Consultoría N° 09-2023-UASA/MDM/LC, a una tarifa diaria de S/.1,863.93 resultando un monto total de S/. 42,870.80 (Cuarenta y dos mil ochocientos setenta con 80/100 soles), que corresponde al 14.29% DE INCIDENCIA con respecto al contrato de la tarifa de supervisión. Por tanto, a través de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial SE SOLICITA LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL REFERIDA, para el cumplimiento de metas dentro del plazo programado. Los mismos que presente prestación adicional al contrato de consultoría N° 09-2023-UASA/MDM/LC, viene siendo tipificado por prestaciones adicionales de supervisión derivadas de variaciones en el plazo o ritmo de trabajo de la obra (distintos a los adicionales de obra), bajo las características señaladas en el cuadro precedente, toda vez que la aprobación de ampliación de plazo N° 01 por 23 días, producto de precipitaciones pluviales suscitadas, aprobado mediante RGM N°785-2023-GM/MDM, de fecha 21 de julio del 2023.

Que, mediante Informe N° 05363-2024-RWMA-GS-MDM/LC, de fecha 28 de noviembre del 2024 el Gerente de Supervisión Ing. Rolando Willy Miranda Álvarez solicita aprobación vía acto resolutivo al expediente de prestación adicional N° 01 al contrato de consultoría N° 09-2023-UASA/MDM/LC, los mismos que declaran PROCEDENTE al amparo del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Que, mediante Proveído N° 0560-2024-OGAJ-RMZC-MDM/LC, de fecha 03 de diciembre del 2024 el director de la Oficina General de Asesoría Jurídica Abog Roger M. Zuloaga Ccorimanya solicita asignación presupuestal los mismos que deberá de tramitar el área usuaria.

Que, mediante Informe N° 091-2024-MDM-GS-COC/JKVP-MPI, de fecha 10 de diciembre del 2024 el Monitor de Obra Ing. Jackeline Kitty Valverde Pérez solicita aprobación de prestaciones adicionales al contrato de consultoría N° 09-2023-UASA/MDM/LC por la aprobación de la ampliación de plazo N° 01 de 23 días calendarios, los mismos que recomienda derivar el expediente para su aprobación a la oficina de Administración la prestación adicional, los mismos que realizan la evaluación pertinente del caso en concreto, donde reformula el informe de acuerdo a las observaciones realizadas en la parte técnica, donde precisa el porcentaje de incidencia, el plazo y el monto del adicional que asciende a S/42,870.48 (Cuarenta y Dos Mil Ochocientos Setenta con 48/100 soles).

Que, mediante Informe N° 1264-GS-MDM/WRR/COCZS, de fecha 11 de diciembre del 2024 del Coordinador de Obras por Contrata Zona Sur Arq. Lenin William Reyes Rojas recomienda la aprobación del adicional.

Que, mediante Informe N° 5629-2024-RWAM-GS-MDM/LC, de fecha 17 de diciembre del 2024 el Gerente de Supervisión Ing. Rolando Willy Miranda Alvarez solicita aprobación de prestaciones adicionales al contrato de consultoría N° 09-2023-UASA/MDM/LC por la aprobación de la ampliación de plazo N° 01 de 23 días calendarios, los mismos que requiere la aprobación mediante acto resolutorio el expediente en mención.

Que, mediante Informe N° 021-G5-MDM/WLB/COC, de fecha 14 de enero del 2025 el Coordinador de Obras por Contrata Ing. Wilber Lapa Berrocal solicita la asignación presupuestal para la prestación adicional al contrato de consultoría N° 09-2023-UASA/MDM/LC por la aprobación de la ampliación de plazo N° 01 de 23 días calendarios, los mismos que requiere la aprobación mediante acto resolutorio el expediente en mención, los mismos que recomienda derivar el presente informe a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial y ésta a su vez a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, para la ASIGNACION PRESUPUESTAL por PRESTACIONES ADICIONALES DE SUPERVISIÓN DERIVADAS DE VARIACIONES EN EL PLAZO O RITMO DE TRABAJO DE LA OBRA.

Que, mediante Informe N° 057-2025-RWMA-GS-MDM/LC, de fecha 16 de enero del 2025 el Gerente de Supervisión solicita asignación presupuestal para la prestación adicional al contrato de consultoría N° 09-2023-UASA/MDM/LC, por la aprobación de la ampliación de plazo N° 01, los mismos que recomienda remitir a la Oficina General de planeamiento y Presupuesto para la asignación presupuestal por prestaciones adicionales de supervisión de obra derivada de variaciones en el plazo ritmo de trabajo de obras por la suma de S/42,70.48 soles.

Que, con Informe N° 0067-2025-OP-OGPP-MDM/LC-YDP, de fecha 22 de enero del 2025 el jefe de la Oficina de Presupuesto Econ. Yulmer Dominguez Ponce remite certificación de crédito presupuestario N° 0049 para la prestación adicional al contrato de consultoría N° 09-2023-UASA/MDM/LC por la aprobación de la ampliación de plazo N° 01.

Que, mediante Informe N° 074-GS-MDM/WLB/COC de fecha 25 de enero del 2025 el Especialista en Coordinación de Obras por Contrata CPC Edith Yampi Escobar remite a la oficina de Administración, para el pago de la prestación adicional al contrato de consultoría N° 09-2023-UASA/MDM/LC por la aprobación de la ampliación de plazo N° 01.





"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Que, mediante Informe N° 0219-2024-RWMA-GS-MDM/LC de fecha 27 de enero del 2025 el Gerente de Supervisión Ing. Rolando Willy Miranda Álvarez solicita aprobación vía acto resolutivo al expediente de prestación adicional N° 01 al contrato de consultoría N° 09-2023-UASA/MDM/LC, al amparo del artículo 34 del numeral 34.7.

Que, mediante Informe N° 144-2025-IGA-MDM/LC, de fecha 03 de febrero del 2025 el jefe de la Oficina General de Administración Econ. Glicerio Alanya Torres, solicita opinión legal sobre aprobación adicional a la consultoría N° 09-2023-UASA/MDM/LC por la aprobación de la ampliación de plazo N° 01.

Que, en lo que respecta al procedimiento para la aprobación de la prestación adicional se tiene que en fecha 14 de abril del 2023, la Municipalidad Distrital de Megantoni y el Contratista y suscriben el CONTRATO DE CONSULTORÍA N° 09-2023-UASA/MDM/LC, derivado de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 22-2023-MDM/OEC-1 PRIMERA CONVOCATORIA, para la Contrato del Servicio de Supervisión para el Proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SALUD DEL PUESTO DE SALUD DE CASHIRIARI - MICRORRED KAMISEA, DISTRITO DE MEGANTONI - LA CONVENCION -CUSCO" por un monto de S/. 331,018.10 soles. Ahora bien, de la revisión de los actuados NO se cumplen con los plazos acorde al artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado teniéndose en cuenta que el contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra. Por otro lado, en el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra.

Que, es menester invocar la OPINIÓN N° 038-2022/DTN de fecha 19 de mayo de 2022, sobre PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRA señala:

"3.1. Si bien el contratista debe entregar el expediente técnico del adicional dentro del plazo de 15 días, el incumplimiento de dicho plazo, en determinado caso, podría no incidir en la necesidad de la prestación adicional para alcanzar la meta de la obra. En tal supuesto, en la medida de que persista dicha necesidad y se cuente con el presupuesto para asumir su pago, la Entidad en una decisión de gestión podría ordenar el adicional, puesto que en aplicación del principio de eficacia y eficiencia haría prevalecer la consecución de la meta y la satisfacción del interés público por encima del incumplimiento del referido plazo que según el supuesto que se analiza no resultó esencial al no comprometer la necesidad del adicional.

Que, las áreas técnicas consistentes en la Oficina de Coordinación de Obras por Contrata, la Oficina de Supervisión y la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial inciden en la aprobación del expediente técnico del adicional y deductivo vinculante a efectos de la satisfacción del interés público y consecución de metas.

Que, mediante el Informe N°1226-2026-GS-MDM/LWRR/COCZS, de fecha 26 de noviembre del 2024, el Coordinador de Obras por contrata Zona Sur Arq. Lenin William Reyes Rojas solicita prestaciones adicionales donde concluye que visto la CARTA N° 059-2024-CONTRATISTAS Y CONSULTORES PALFIG S.A.C.-JPF/GG, el Contratista, reitera la solicitud de aprobación de PRESTACION ADICIONAL N° 01 derivada por la ampliación de plazo N° 01 (23 días calendario) en el servicio de supervisión de obra en Contrato de Consultoría N° 09-2023-UASA/MDM/LC, a una tarifa diaria de S/1,863.93 resultando un monto total de S/. 42,870.80 (Cuarenta y dos mil ochocientos setenta con 80/100 soles), que corresponde al 14.29% DE INCIDENCIA.





"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Que, se determina la prestación adicional bajo el amparo del marco normativo, y los informes técnicos, asimismo, el Informe N° 0067-2025-OP-OGPP-MDM/LC-YDP de fecha 22 de enero del 2025 del Jefe de la Oficina de Presupuesto Econ Yulmer Dominguez Ponce remite certificación de crédito presupuestario N° 0049 para la prestación adicional al contrato de consultoría N° 09-2023-UASA/MDM/LC por la aprobación de la ampliación de plazo N° 01, los mismos que garantizan la ejecución del servicio y la contraprestación con los contratistas, existiendo disponibilidad presupuestal se tiene por cumplido el requisito de la disponibilidad presupuestal asimismo han sido evaluadas técnicamente por la Supervisión Externa e Interna.

Que, mediante Informe Legal N° 003-2025-OGAJ-MDM/LC/WJA de fecha 07 de febrero de 2025, el jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica opina por la PROCEDENCIA a la solicitud de PRESTACION ADICIONALES DE SUPERVISION derivadas de la variación del plazo de ejecución de obra por un monto de S/ 42,870.48 (Cuarenta y Dos Mil Ochocientos Setenta con 48/100 soles) con un porcentaje de incidencia del 14.29% en la ejecución de la obra, "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SALUD DEL PUESTO DE SALUD DE CASHIRIARI - MICRORRED KAMISEA, DISTRITO DE MEGANTONI-LA CONVENCION – CUSCO".

ESTANDO, lo precedentemente expuesto, en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en merito a la delegación de facultades a través de la Resolución de Alcaldía N° 316-2023-A-MDM/LC de fecha 13 de noviembre del 2023 que el Despacho de Alcaldía delegó a la Oficina General De Administración.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR PROCEDENTE la PRESTACION ADICIONAL DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA N° 09-2023-UASA/MDM/LC, derivado de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 22-2023-MDM/OEC-1 PRIMERA CONVOCATORIA, para la Contrato del Servicio de Supervisión para el Proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SALUD DEL PUESTO DE SALUD DE CASHIRIARI MICRORRED KAMISEA, DISTRITO DE MEGANTONI LA CONVENCION – CUSCO", proveniente de la variación del plazo de ejecución de obra, por un monto de S/ 42,870.48 (Cuarenta y Dos Mil Ochocientos Setenta con 48/100 soles) con un porcentaje de incidencia del 14.29%, en la ejecución de la obra.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Oficina de Abastecimiento (que hace las veces de OEC), registrar en la plataforma del SEACE la presente resolución dentro del plazo de ley.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR con la presente resolución a la Empresa Ejecutora y Supervisor a la autorización de la ejecución de prestaciones adicionales de supervisión.

ARTÍCULO CUARTO. - PRECISAR que el contenido de los informes y plazos que constituyen las antecedentes de la presente resolución, son de entera responsabilidad de los funcionarios y/o servidores públicos que elaboraron y dieron su conformidad para la aprobación de la misma, quienes en caso de no haber cumplido estrictamente sus funciones en observancia de las normas internas de nuestra entidad responderán de manera administrativa, civil y penal, por los daños y perjuicios que pudieran ocasionar.



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

ARTÍCULO QUINTO. – ENCARGAR a la Oficina General de Tecnologías de Información la publicación de la presente Resolución en la plataforma digital única del Estado Peruano–GOB.PE <https://www.gob.pe/munimegantoni>

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CC.
OAJ
GS
OGA/PJML
Archivo.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEGANTONI

Econ. Glicerio Alanya Torres
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION

